



000018

PLENO
Expediente OPN-001-2017

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.

Carlos Joaquín González
Gobernador del Estado de Quintana Roo

Dip. Ramón Javier Padilla Balam
Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Receso
Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
XV Legislatura
Presentes.-

Se hace referencia a la “*Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 11, 18, 21, 30, 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 2, 24, 26, 31, 34, 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Quintana Roo*” (en adelante, “INICIATIVA”),¹ listada en el Orden del Día de la sesión número once del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo y presentada por el Diputado Raymundo King de la Rosa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.²

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, XIV y XX, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, “LFCE”);³ 149, fracciones II *in fine*, III, IV y V de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE (en adelante, “DISPOSICIONES REGULATORIAS”);⁴ y 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, X y XVII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, “ESTATUTO”),⁵ el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, “COMISIÓN” o “COFECE”) emite opinión sobre los efectos que la INICIATIVA podría tener en el proceso de competencia y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otros aspectos y objetivos que no son competencia de esta autoridad.

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la COFECE emitió un acuerdo mediante el cual: i) ordenó iniciar el procedimiento para la emisión de una opinión respecto de la INICIATIVA, toda vez que de la misma se advirtieron cuestiones que podrían resultar relevantes en materia de libre concurrencia y competencia económica, bajo el número de expediente OPN-001-2017 (en adelante, “EXPEDIENTE”); ii) ordenó agregar al EXPEDIENTE copia certificada de la INICIATIVA; iii) tuvo por integrado el EXPEDIENTE; iv) ordenó dar vista al Pleno de la COMISIÓN respecto del presente asunto; y v) ordenó remitir el EXPEDIENTE a la Comisionada Presidenta de la COFECE, con

¹ La INICIATIVA se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/I1520170321001.pdf

² Información disponible en la siguiente dirección electrónica correspondiente al Congreso del Estado de Quintana Roo:

<http://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/363/>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

⁴ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

⁵ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



fundamento en el artículo 149, fracción IV, de las DISPOSICIONES REGULATORIAS. Dicho acuerdo fue publicado en la lista diaria de notificaciones de la COMISIÓN el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

2. El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la COFECE remitió el EXPEDIENTE a la Comisionada Presidenta de la COMISIÓN, de conformidad con el artículo 149, fracción IV, de las DISPOSICIONES REGULATORIAS, para los efectos a los que hubiere lugar.
3. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta de la COFECE remitió el EXPEDIENTE al Secretario Técnico para que realizara el proyecto de opinión respecto de la INICIATIVA y fuera sometida a consideración del Pleno de la COMISIÓN, toda vez que del análisis de la INICIATIVA, se identificaron elementos para emitir una opinión en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la INICIATIVA señala que tiene como objetivo fundamental:

“[...] fortalecer el mercado interno de Quintana Roo, atendiendo una de las más sentidas demandas del sector empresarial de nuestro estado, quienes de manera reiterada, han solicitado ser favorecidos preferentemente en la adjudicación de los contratos derivados de los procesos licitatorios que realizan los gobiernos estatal y municipales, aduciendo acertadamente que, de esta manera, se lograría generar nuevas cadenas de valor, fortaleciendo la proveeduría local y la reinversión de recursos, así como la generación de empleos en el estado, todo lo cual, indudablemente redundaría en beneficio de un mayor dinamismo económico [...]”. [Énfasis añadido]

En consecución del objetivo mencionado, la INICIATIVA propone reformas a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo* (en adelante, “LEY DE ADQUISICIONES”) y a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Quintana Roo* (en adelante, “LEY DE OBRAS PÚBLICAS”).

Las reformas proponen la creación de las figuras de: i) “Proveedor local”, para el caso de la LEY DE ADQUISICIONES, se consideran a las personas físicas quintanarroenses o morales constituidas en la entidad, con domicilio fiscal y legal en Quintana Roo y que sean parte del Registro de Proveedores del Estado;⁶ y ii) “Contratista Local”, para el caso de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS,⁷ aquellas personas físicas quintanarroenses, así como a las personas morales constituidas en el Estado de Quintana Roo, con domicilio social y fiscal en el Estado de Quintana Roo, inscritas en el Padrón de Contratistas del Estado.

En este sentido, la INICIATIVA propone reformas que pudieran tener por objeto limitar la concurrencia de participantes que no radiquen en el Estado de Quintana Roo, a través de las reglas y requisitos que se mencionan a continuación.

I. Criterios de preferencia a personas físicas y/o morales del Estado de Quintana Roo

La INICIATIVA establece preferencia para la realización de licitaciones estatales sobre licitaciones nacionales e internacionales, limitando la participación a “Proveedores locales” y a “Contratistas locales”.

En particular, propone la modificación del artículo 21 de la LEY DE ADQUISICIONES, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 21.- Las licitaciones públicas podrá (sic) ser;

⁶ Artículo 30 de la LEY DE ADQUISICIONES.

⁷ Artículo 2 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

I.- Estatales, cuando únicamente puedan participar personas radicadas en el Estado.

II.- Nacionales, cuando únicamente participan personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir, cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.

Solamente deberán realizarse licitaciones nacionales, en los siguientes casos:

a) Previa investigación que realice la instancia convocante, en el que los proveedores locales no cuenten con la capacidad técnica para la ejecución de los trabajos, o sea conveniente en términos de capital; o,

b) Habiéndose realizado una licitación estatal, no se presenten proposiciones

[...]

III.- Internacionales; cuando puedan participar tanto personas con nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero. [...]” [Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 35 de la LEY DE ADQUISICIONES establece que las dependencias y entidades deberán revisar el Padrón de Proveedores al que se refiere dicha ley, para asegurarse que la invitación se realice preferentemente a “Proveedores Locales”. En este sentido, se establece una preferencia por los “Proveedores Locales” cuando se lleve a cabo una invitación restringida a 3 (tres) proveedores.

Por otra parte, el artículo 37 de la LEY DE ADQUISICIONES señala que cuando el contrato, resultado de una licitación, no se formalice dentro del plazo a que hace referencia dicho artículo, por causas imputables al proveedor a quien se hubiese adjudicado el pedido o contrato, se adjudicará al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, “[...] dando prioridad a los proveedores locales [...]”.

En el mismo sentido, la INICIATIVA propone modificar el artículo 26 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS para establecer que solamente se deberán realizar licitaciones nacionales en los mismos casos mencionados previamente para la LEY DE ADQUISICIONES.

“Artículo 26.- [...]”

Solamente deberán realizarse licitaciones nacionales, en los siguientes casos:

a) Previa investigación que realice la instancia convocante, en el que los contratistas locales no cuenten con la capacidad técnica para la ejecución de los trabajos, o sea conveniente en términos de capital; o,

b) Habiéndose realizado una licitación estatal, no se presenten proposiciones

[...]

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.”
[Énfasis añadido]

El artículo 31 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS señala que, en los procedimientos de contratación, las convocantes deberán preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, valorando en primer término “[...] la de aquellos que sean contratistas locales [...]”. Lo anterior, constituye una ventaja de los “Contratistas Locales” frente a cualquier otro contratista.

El artículo 38 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS se modificaría para establecer una preferencia por “Contratistas locales” en los procesos de invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

000016



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

“Artículo 38.-

[...]

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia en igualdad de circunstancias a los contratistas locales.

[...]

A los procedimientos de contratación de invitación restringida y de adjudicación directa, les será aplicable el carácter al que hace referencia el artículo 26 de esta Ley.” [Énfasis añadido]

De igual forma, el artículo 40 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS se reformaría para señalar que, en procesos de adjudicación directa, las instancias convocantes deberán preferir a los “Contratistas locales”.

“Artículo 40.-

[...]

Tratándose de adjudicación directa, las instancias convocantes deberán preferir a los contratistas locales.” (Énfasis añadido)

II. Margen de preferencia en los precios de oferta y criterio de desempate

La INICIATIVA propone cambios para establecer criterios que den ventajas a los “Proveedores locales” y a los “Contratistas locales” en los procesos de contratación pública en caso de empate de proposiciones. En este sentido, modifica el artículo 30 de la LEY DE ADQUISICIONES para incluir el siguiente texto:

“Artículo 30.- [...]

Si resultare que dos o más proposiciones satisface los requerimientos del convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja, considerando un margen de 5 por ciento en favor de los proveedores locales. [...]

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por Proveedor Local a todas aquellas personas físicas quintanarroenses, así como a las personas morales constituidas en el estado de Quintana Roo, con domicilio social y fiscal en el Estado de Quintana Roo, inscritas en el Registro de Proveedores del Estado al que se refiere el artículo 11 bis de la presente Ley, y a quienes se les deberá proporcionar una clave especial para facilitar su identificación.” [Énfasis añadido]

En cuanto a la LEY DE OBRAS PÚBLICAS, propone la modificar el artículo 34, como sigue:

“Artículo 34.- [...]

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, dando preferencia a los contratistas locales en igualdad de circunstancias.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes, dando preferencia a los contratistas locales en igualdad de circunstancias, siempre y cuando el precio no exceda una diferencia de 3 por ciento del valor total a contratar.” [Énfasis añadido]

Estas modificaciones crearían una ventaja para los agentes registrados como “Contratista local” o “Proveedor local”, según sea el caso. Esto implicaría que, en una situación de empate, un participante registrado como “Contratista local” podría tener un precio hasta 5% (cinco por ciento) mayor al de un agente no registrado como “Contratista local” y ganar el objeto de la licitación dada su condición de “Contratista local”. De la misma forma, un “Proveedor local” podría tener un precio hasta 3% (tres por ciento) mayor y ganar el objeto de la licitación dada su condición de “Proveedor local”.

III. Preferencia por proveedores locales en diversas actividades relacionadas con procesos de adquisiciones públicas

La INICIATIVA propone modificar los artículos 11 y 18 de la LEY DE ADQUISICIONES de la siguiente forma:

“Artículo 11.- La Secretaría, la Oficialía Mayor y el Órgano de Control podrán contratar con apego a esta ley asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley, dando preferencia a los proveedores locales.”

[...]

Artículo 18.- La Secretaría, oyendo la opinión de la Oficialía Mayor, mediante disposición de carácter general podrá determinar los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación en forma consolidada llevará a cabo la Oficialía Mayor, y cuales realizarán directamente las dependencias y entidades, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar a las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, dando preferencia a los proveedores locales.” [Énfasis añadido]

Así, se establece una preferencia por los “Proveedores locales” para la asesoría técnica para la autoridad en materia de contrataciones públicas (por ejemplo, estudios de mercado) y en el diseño de compras consolidadas.

IV. Obligación a pertenecer al padrón de proveedores o contratistas

El artículo 2 de la INICIATIVA a la LEY DE OBRAS PÚBLICAS, considera “Contratista local” a “*todas aquellas personas físicas quintanarroenses, así como a las personas morales constituidas en el estado de Quintana Roo, con domicilio social y fiscal en el Estado de Quintana Roo, inscritas en el Registro de Proveedores del Estado [...], y a quienes se les deberá proporcionar una clave especial para facilitar su identificación.”* [Énfasis añadido]

El artículo 30 de la INICIATIVA correspondiente a la LEY DE ADQUISICIONES establece “[...], *se entenderá por Proveedor Local a todas aquellas personas físicas quintanarroenses, así como a las personas morales constituidas en el estado de Quintana Roo, con domicilio social y fiscal en el Estado de Quintana Roo, inscritas en el Registro de Proveedores del Estado al que se refiere el artículo 11 bis de la presente Ley, y a quienes se les deberá proporcionar una clave especial para facilitar su identificación.”* [Énfasis añadido]

V. Obligación de contratación de habitantes de la localidad en obras públicas

Finalmente, la INICIATIVA establece la obligación de contratar habitantes de la localidad para satisfacer las necesidades de personal no especializado en el caso de obras públicas.

“Artículo 24.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias, entidades y ayuntamientos, optarán en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, y por la utilización de bienes o



servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, dándose prioridad a los contratistas locales.

En todos los casos, los contratistas deberán optar por contratar habitantes de la localidad en la que se lleve a cabo la obra, para satisfacer sus necesidades de personal no especializado.”
[Énfasis añadido]

III. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

Las modificaciones propuestas por la INICIATIVA pretenden favorecer la posición competitiva de los proveedores locales, al otorgar ventajas en favor de determinados agentes económicos; incluso podría favorecer empresas que no necesariamente son las más eficientes y competitivas en sus propuestas. Por ello, las modificaciones que prevé la INICIATIVA afectarían la concurrencia al desincentivar el interés de las empresas que no califiquen como “Proveedores locales” o “Contratistas locales” para participar en los procedimientos de contratación.⁸

En particular, se destaca el efecto en contra de la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) *Criterios de preferencia a personas físicas y/o morales del Estado de Quintana Roo* – El establecimiento de esta preferencia favorece la posición competitiva de los “Proveedores locales” y “Contratistas locales” de manera artificial, teniendo como efecto desincentivar el interés de las empresas no locales por participar en los procesos de contratación pública, así como el de aumentar los riesgos de colusión entre los participantes, pues se reduce el número de participantes. En otras palabras, se estaría creando una ventaja exclusiva para las empresas locales en perjuicio de las empresas no radicadas en el Estado de Quintana Roo.
- 2) *Margen de preferencia en los precios de oferta y criterio de desempate* – El margen que se pretende establecer a favor de proveedores y contratistas locales, para el caso de empate de los concursantes en los procesos licitatorios que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y/o prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas, del 5% (cinco por ciento) y del 3% (tres por ciento), respectivamente, podría desincentivar la concurrencia en los concursos; además, el Estado podría no estar recibiendo las mejores condiciones económicas solo por el hecho de tratarse de un “Proveedor local” o “Contratista local”, es decir, un concursante

⁸ El Pleno de esta COMISIÓN, en diversas ocasiones, ha alertado sobre los efectos nocivos sobre el establecimiento de medidas por las que se otorga preferencia a proveedores locales en procesos licitatorios. Tal es el caso de las diversas sobre las iniciativas de reforma de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* a nivel federal y la *Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco*, ya que en la medida en que existan mayores niveles de concurrencia y rivalidad competitiva en los procedimientos, mayores serán las probabilidades de que la convocante obtenga mejores condiciones de contratación. En dichas opiniones, se recomendó permitir –siempre que sea factible– la participación de proveedores o contratistas foráneos y evitar establecer reglas o requisitos que favorezcan a empresas locales frente a las extranjeras o foráneas. Para mayor referencia, ver:

- OPN-003-2015. *Opinión sobre la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en la Gaceta del Senado de la República el 10 diciembre de 2014.* Disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V5/12/1957880.pdf>
- OPN-002-2015. *Opinión sobre la Minuta de decreto 25295/LX/15 que expide la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, aprobada por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.* Disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V5/12/1960829.pdf>.

Asimismo, la COFECE ha emitido recomendaciones para una mejor planeación, diseño y concurso de contrataciones públicas. Éstas se encuentran contenidas en el documento denominado *Recomendaciones para promover la competencia y libre concurrencia en la contratación pública*, elaborado por la COFECE en 2016. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/38/RecomendacionesContratacionPublica-v2.pdf>

podría ofrecer un precio hasta el 3% (tres por ciento) o 5% (cinco por ciento), según corresponda, por su condición.

- 3) *Preferencia por proveedores locales en diversas actividades relacionadas con procesos de adquisiciones públicas* – Estas disposiciones tendrían en las actividades descritas por la INICIATIVA (investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras) el mismo efecto que los criterios de preferencia en los procesos mismos de contratación, al favorecer la posición competitiva de los “Proveedores locales” y “Contratistas locales”.
- 4) *Obligación a pertenecer al padrón de contratistas* – Si bien la obligación de pertenecer al “Registro de Proveedores del Estado” pudiera generar exclusiones adicionales, es decir, a todos aquellos proveedores o contratistas que pertenezcan al Estado de Quintana Roo y no se encuentren inscritos en el “Registro de Proveedores del Estado”, cabe señalar que esta obligación es previa a esta INICIATIVA. Asimismo, se identifica que la INICIATIVA omite señalar los criterios, procedimientos y plazos para que la autoridad correspondiente de respuesta a la solicitud de registro, lo cual no otorga certeza a los agentes económicos con respecto a las posibilidades de entrada y permanencia en el registro en cuestión y, por ende, en la participación en las licitaciones.⁹
- 5) *Obligación de contratación de habitantes de la localidad en obras públicas* – La obligación de contratar habitantes de la localidad genera distorsiones e impide el funcionamiento eficiente del mercado, al restringir la libertad de los contratistas y proveedores para contratar la fuerza laboral que consideren más conveniente. Por una parte, distorsiona la estimación de los costos y la evaluación de riesgos de los licitantes, lo que afecta las ofertas económicas que realizarían y, por ende, los términos y condiciones ofrecidos al Estado de Quintana Roo. Por otra parte, puede afectar la concurrencia, pues al alterar los riesgos y costos de desarrollar un proyecto, puede afectar la decisión de participar o no en un proceso de contratación de obra pública. Finalmente, cabe señalar que también se estarían creando ventajas exclusivas en favor de los habitantes locales para obtener empleo, afectando al mercado laboral local y/o regional.

En general, las ventajas exclusivas que se pretenden establecer para los contratistas o proveedores locales, además de ser contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia, podrían traducirse en mayores precios, menor calidad y menor innovación. Por este motivo, las restricciones para favorecer a proveedores o contratistas locales operan en contra de asegurar al Estado en sus procesos de contratación pública las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En consecuencia, el Pleno de esta COMISIÓN:

IV. RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con el análisis de la “*Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 11, 18, 21, 30, 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 2, 24, 26, 31, 34,*

⁹No se encontraron los reglamentos que establecen los requisitos para pertenecer a los padrones a que se refieren los artículos anteriores; sin embargo, la siguiente liga perteneciente al gobierno del Estado de Quintana Roo, muestran los requisitos para formar parte del padrón de contratistas: <http://sintra.qroo.gob.mx/portal/Contratistas/Contratistas.php>

Por lo que se refiere al registro de proveedores, la página de Internet el gobierno de Quintana Roo prevé un enlace, pero el mismo no funciona: <http://sistemas.qroo.gob.mx/adiom3/WebPage/>

00000



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Quintana Roo"; así como de las Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia vertidas a lo largo de esta opinión, se recomienda no aprobar la INICIATIVA, pues las ventajas exclusivas que establece a favor de proveedores o contratistas locales, en los procesos de contrataciones públicas realizados por el Estado de Quintana Roo, resultarían contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia.

SEGUNDO.- Notifíquese.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE; y ante la fe del Director General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50, fracción I del ESTATUTO y el Oficio ST-CFCE-2017-212. - Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado
Martín Moguel Gloria
Comisionado
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Fidel Sierra Aranda
Director General de Asuntos Jurídicos
en suplencia por ausencia del Secretario Técnico

Alejandro Faya Rodríguez

EXPEDIENTE OPN-001-2017

I. Antecedentes

El 21 de marzo de 2017, el Dip. Raymundo King de la Rosa (PRI) presentó Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Quintana Roo.

II. Análisis de la Iniciativa

La Iniciativa propone la creación de las figuras: i) "Proveedor local", y ii) "Contratista Local", así como otras reformas que pudieran tener por efecto limitar la competencia y la concurrencia de participantes que no radiquen en Quintana Roo en los procedimientos de contrataciones públicas.

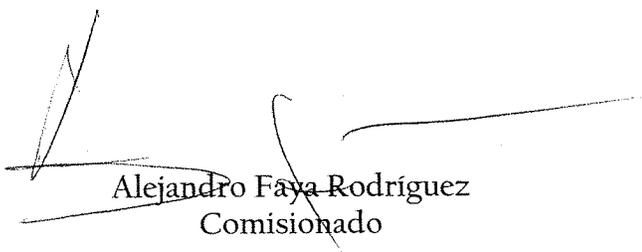
Las modificaciones propuestas por la Iniciativa favorecen a los proveedores locales, ya que otorgan ventajas indebidas en favor de dichos agentes económicos; inclusive, favorecen a empresas que no necesariamente son las más eficientes y competitivas en sus propuestas. Estas disposiciones afectan la concurrencia porque desincentivan el interés de las empresas que no califiquen como proveedores locales para participar en los procedimientos de contratación.

III. Opinión de la Comisión

Las disposiciones contenidas en la Iniciativa, resultarían contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia. Por esa razón, se recomienda no aprobar la Iniciativa en sus términos.

IV. Sentido del voto

A favor del sentido de la opinión.


Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

